

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10004</b>	<b>CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES</b>
<b>1000400</b>	<b>SUBDELEGACION DEL POSITO</b>
<b>100040003</b>	<b>EXPEDIENTES DE REINTEGRACION</b>
<b>FECHA:</b>	<b>1829</b>
<b>LEGAJO:</b>	<b>27</b>
<b>Nº DE EXPEDIENTE:</b>	<b>6</b>
<b>PLANERO:</b>	

Real y R. C.

Villaverde

Subdelegacion de Positos del Partido de  
Alcaraz

Expediente correspondiente al R. Posito de la V.  
de

Villa Verde





Excmo. Sr. que V. S. informa conferido de 15 de Diciembre  
ultimo sobre el arbitrio de la corta de pinos y maderas inuitiles  
para la construccion naval, propuesto por el Ayuntamiento de  
la Villa de Villavieja para el restablecimiento de los fondos de  
supuesto, he resuelto que V. S. prevenga al mismo Ayunta-  
miento que en el preciso termino de quince dias proponga  
nuevos arbitrios que no operen inconvenientes, y en su defecto  
dejar que el repartimiento veenal en uno o mas años, sin perjuicio de  
que aya de ser el conducto correspondiente a impetrar el  
permiso para la corta de las maderas referidas, y en caso de  
que se obtenga de inmediatamente en adelante a esta oficina  
para que cese los otros arbitrios. Lo comunico a V. S. para  
su puntual cumplimiento.

Dado en la Villa de Madrid a 6 de Mayo de 1809.

R. A. D. S. D. S.

Mano de Miguel de S. S.

Subdelegado de Rentas de Navarra

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



En el campo de Sabana de 25 de octubre de 1870, le envío  
ala Señora de Ponis al Conde de Sabana  
Alapuz, que se me dirigió a usted.  
Foto. 2

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin]*

en favor del traye el  
Alm. Diego. à V. m.  
a. Pilapalay 16 de  
E. P. & P. 30.  
M. de la Torre  
M. de la Torre



*[Vertical handwritten signature or name]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

*[Extremely faint and illegible handwritten text covering the right page]*



Con el oficio de V. de 21 de Julio ultimo recibí esta Direccion  
 el testimonio remitido por la Junta de interencion del puerto de  
 Villaverde de la orden de la Diputacion provincial de Chinchilla  
 mandando vender la piqueta para atender al armamento de la  
 milicia nacional, y manifestando tener solicitado permiso de  
 S. M. para la venta de maderas inutilizadas para la construccion  
 naval. A su vista y esto informado por la Contaduria  
 general de este ramo he resuelto que el J. mude el puntual  
 cumplimiento de lo prevenido en la certificacion de finiquito ex-  
 pedida en 26 de Marzo de 1828 respecto a la presentacion  
 de cuentas de dicho puerto de los años de 1826 a 1828 remitiendo  
 las en el preciso termino de quince dias con sus correspondientes,  
 y que en el caso de no verificarse exija el J. a los individuos  
 de las Juntas desobedientes la multa de cien ducados mancomunada-  
 mente, y de cuenta para las demas providencias que se  
 convengan, previniendo a la actual acredite en el referido termino  
 no el reintegro de los debitos de los ramos y partidas reclamadas  
 en el finiquito, y al Ayuntamiento que bajo la multa de  
 cincuenta ducados cumpla en el de ocho dias con lo mandado  
 en la orden de esta Direccion de 6 de Marzo de este año, remi-  
 tiendo V. sin perjuicio el expediente original que se formase  
 en la época del gobierno revolucionario para la venta del corfo  
 de dicho puerto. Lo comunico al J. para su cumplimiento.

Dado en el P. de S. M. Madrid a 16 de Dic. de 1828

Jorge Alig. de S. M.

Subdelegado de puertos de Mar de S. M.

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1829

ochos<sup>tos</sup> de un mes y nueve, el Sr. D. Felix Flewio y morale y  
Abogado de los Sr. Consejo, y fuese por S. M. de ella y su  
Partido, por autenti el presente Sr. D. Dios: Fue en el Consejo  
de media hora de la precedente con el Sr. Director a  
Porto, y Vista acordó; se guarde, cumpla, y excrete, mand  
dando de una a los antecedentes, y con su intension, se libel  
despacho ala Junta de Intero. con proprio y acorta alg comu  
ponentes de la Junta de Intero. de un ochos<sup>tos</sup> dias y seis a un mes y ochos,  
para que en el preciso termino de quinze dias, presenten en  
esta Sub<sup>ta</sup>. las cuentas y contingentes alg mismo año, y  
seus beneficiado, desde ahora declara incurso en la multa  
de cincuenta marcos de multa alg desobediencia; con lo  
serba de dar cuenta a su Sr. M. cual previene, para q.  
acuerda las providas que estime. La actual Junta de Intero. acordite  
en el mismo termino alg quinze dias, el reintegro alg debito  
alg vecinos y pastadas reclamadas en el finiquito, que consta  
reabren en Catorce de mayo de un mes y ochos; y al Ay<sup>to</sup>  
hara laora cumpla en el termino ocho dias con la tra que  
seles comunicó de la Direccion en seis de marzo de este año  
segun aparece de nota fha de un mes alg mismo; y final  
mente, remitan a esta Sub<sup>ta</sup>. para remitale a Sub<sup>ta</sup> M.  
el exped<sup>te</sup> original que formase en la epoca del Gobierno  
Revolucionario, para la leura del edificio del Porto, en  
el mismo termino alg ocho dias; y puesto que no existe  
en esta Sub<sup>ta</sup>. Cualquiera omision en lo estremo

Cump<sup>te</sup>. y Cula Cuid. de Alcaraz adien y ochos de Dic. de un

decretado, mirará como una falta de obediencia  
alo irguante e interesante de poner en claro y  
mentar el punto de D. Pantoja del Reyno, tan recon-  
tado por el Rey N. S., y dará lugar en qualq. de  
a tomar providas mas fuertes, que al paso que ofren  
disquisitor a una subd., resultasen muy penada a  
que sufran las consecuencias a las mismas; y pret  
que al portador se le di recibo del despacho con toda  
cificacion, el qual devria entregarlo al presente  
ese humilde a ese Espo., y cuidar de su responsa-  
dad, de dar cuenta de el, pasado los ocho y quinie  
Respectivamente Señalados. Lo decerto y firmo en S.  
alo que yo el uno soy fe =

Sil.º *Antonio Henao*  
*ff.º*

Atentis

Señor D.º

*Gonzalo*

Nota) Confia soy de nuevo el mismo mes y año de ha  
pues el despacho mandado en el auto anterior pa-  
la Intervencion del Conto de Villavieja quenta  
para la conduccion a Juan de Mantener  
soy fe =

*Garcia*



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

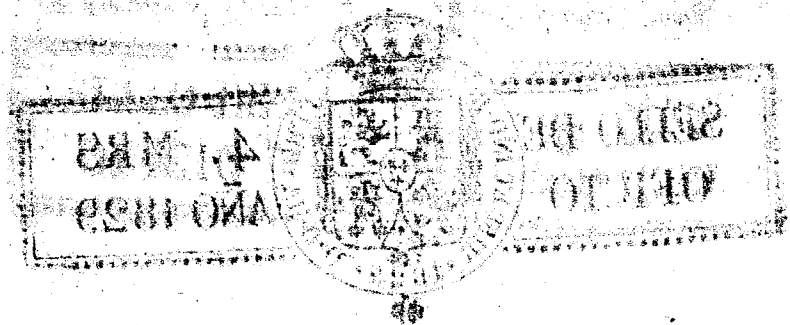


La Junta se interviene del estinguido tanto de  
esta Villa anexas al Despacho del Sr. Caballero  
gado de los del Patrono su fra. 19 del que rige, en el  
que inserta la Superior orden del Ministerio e por  
Direccion para de Pisos del Rey, relativa a que  
Dho Sr. Delegado aide del Intual Comptant  
de lo prevenido en la Certificacion del finiquito  
expedida en 20 de Marzo de 1828, respecto ala  
presentacion de cuentas de este Pisto, de los años  
1826 a 1828. Previsiendolas en el termino de quin  
ce dias con sus antecedentes, bajo la multa de cien  
ducados mancomunadamente y de mas q. en ella  
se expuso. Y para que conste damos el presente q.  
por no haer firmar lo acco anuelto luego y orden el  
Secretario de Real Provision de este Ayuntamiento en  
obediendo a lo que quisiera Diciembre de mil ochocientos  
veinte y cinco =

Manuel María de los Rios de la Junta  
de Intervencion

Manuel María





Junta  
Intervencion del  
Vesita de Villaco

Esta Cooperacion  
deuio para a menos de Hissay  
de H. las adjuntas  
siguientes practicas  
deuio en el despacho  
de H. que va por  
Cuenta de las mismas  
para que en su  
acuerdo lo q. le  
penda.

es Confesion  
de Hissay  
Punto de la  
con tal de  
la Superior  
ala letra  
esta dicion  
Intervencion  
sion Provincial  
para atender  
manifestand  
esta de Madria  
bita y de  
este ramo, he

Dijo

que el conde del puntual cumplim.  
he sido en la certificacion del finiquito expedida en 26 de  
Marzo de 1626, respecto ala presentacion de cuentas  
Punto de la con. de 1626, a 1629. Remitiendo las cual fue  
cio termino de quince dias con su contingente, y que en el  
caso de no beneficiarlo esija lo. a los individuos de las juntas  
desobedientes la multa de cien ducados mancomunada  
y de cuenta para las demas providencias que conbenzan  
bitiendo ala actual acredite en el referido termino el serm

que aff. n.º 2.º  
Villavieja de B.ª D.ª  
de 1829.

Por los <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Tanta q. no saun fin  
ma de Secretario

Manuel <sup>de</sup> ~~de~~  
1829

S.º Sub.º de Penas de este Castillo.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



D. Julio Garcia y Morales, Abogado de los R. Reinos por Confesion y Subdelegado de Pósitos del partido de esta Ciudad de Alcazar N.º

Hago saber a la Junta de Intervenion del Pósito de la C.ª de Villabona que por el M.º Sr. D. Juan Manuel de Pósito del Seguro tiene ha comunicado la Superior con. que tutelar y el del auto de su cumplimiento. La letra dice: En el oficio de C.ª de 31 de Julio ultimo recibí esta d.ª con el testimonio remitido por la Junta de Intervenion del Pósito de Villabona de la Com. de la Diputacion Provincial de Chinchilla mandando bendea la Banca para atender al remanente de la milicia Nacional, y manifestando tener solicitud p.º de C.ª para la venta de Madera y m.º para la Construcion naval. En su vista y de lo informado por la Contaduria general de este ramo, he resuelto que C.ª cumpla el puntual cumplimiento de lo que he sido en la Certificacion del finiquito expedida en 26 de Mayo de 1826, respecto a la presentacion de cuentas de dicho Pósito de los años de 1826, a 1829, permitiendole las cuales p.º a los sesenta y cinco dias con sus contingentes, y que en el caso de no beneficiarlo esija C.ª a los individuos de las Juntas de Intervencion la multa de cien ducados mancomunados, y de cuenta para las demas providencias que conbenzan, me haciendo a la actual acredite en el referido termino el resu-

S.º Sub.

tegro de los debitos de los vecinos y partidas reclamadas en el finiquito y al Ayuntamiento q. bajo la multa de cien ducados cumplida en el de ocho dias con el mandado en la con. de esta Direccion de 6 de Mayo de este año, remitiendo l. su perfuicio el aparcamiento original que se formase en la época del Gobierno revolucionario para la venta del edificio del Pósito. Lo comunico a V. para su cumplimiento. Dios que a V. su. a. Madrid 15 de Diciembre de 1829 - Jorge Izquierdo y Gordon - 1.º Subdelegado de Cortes de Alcaraz

En la ciudad de Alcaraz a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y un el Sr. D. Felix Henao y Gual, Abogado de los R.ºs. Consejo, y Consejo Real por el de ella y su partido, por ante mi el presente Sr. D. D. que en el correo de este día ha recibido la jurisdicción del Sr. D. Director de Cortes, y esta acuerdo se queda cumplido y el presente mandando se traiga alos autos y con su mención se libre despacho a la Junta de Intervencion en juicio y cuenta de los componentes de la Intervencion de mil ochocientos diez y seis a veinte y ocho, para que en el mismo termino de quince dias presenten cuenta subdeleg.º de las cuentas y contingentes de los mismos años, y de no verificarlo, desde ahora declaro incurso en la multa de cien ducados una vez comunicada a los desobedientes con reserva de dar cuenta a su tasa. Vna. cual previene para q. a cuerdo de las providencias que estime. La actual Intervencion acredite en el mismo termino de los quince

Cumplimiento

dias el reintegro de los debitos de los vecinos y partidas reclamadas en el finiquito q. contra recibieron en catere de Mayo de veinte y ocho; y al Ayuntamiento para saber cumplida en el termino de ocho dias con la con. q. ille comunico de la Direccion en esta de Mayo de este año segun aparece de nota para de unode los mismos; y finalmente, dirigare a esta subdeleg.º para remitirle a su Sra. y en el expediente original que formase en la época del Gobierno revolucionario para la venta del edificio del Pósito en el mismo termino de los ocho dias; y puesto q. no es este en esta subdeleg.º cualquiera omision en los extremos decretados, mirara como una falta de obediencia alos sugetos e interesado de poner en claro y fomentar el ramo de R.º Cortes del Reino tan recomendado por el Rey Nro. Señor, y dara lugar en qualquiera de ellas a tomar providencias mas fuertes que al paso q. operasen dignos a esta subdeleg.º resultaran muy pesadas, alos que topan la consecuencia de las mismas; y previene que al portador de este recibo del despacho con toda especificacion, el qual debiera entregarlo al presente Sr. D. este quito al aparciente, y cuidan caso su responsabilidad de dar cuenta de el pasado, lo ocho y quince dias respectivamente finalados. Lo Decreto y firmo su Sra. de lo que yo el Sr. D. D. Felix Henao y Gual - Antonio - Lorenzo Garcia Gualbo - La Superior con. y ciertos insertos corresponden a la letra con sus respectivos originales, y para que

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



efecto lo mandado por el Sr. Senor Director  
Real de la Villa de Segovia y acordado por mi  
cumplir. Lib. a O. el presente por medio de pro  
quien pagaron su trabajo a la vez de dar a pro  
legua el que habera el recibo de la entrega con la debi  
expucion y claridad para verlo al expediente y  
de en el los oficio convenientes. Dado en Segovia  
a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos  
veinte y nueve

Yo el Sr. D. Juan de Dios

Yo mandado de su Real  
Lorenzo Garcia  
Gonzalo

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



para cada una de las partes que se refieren en  
dicha forma a los individuos convenientes los Ayuntamientos  
y juntas de intervencion que lo fueren en los años de  
1826 = 1827 y 1828, a quienes se le ha de dar dicho  
despacho y otra insula para su inteligencia. Dado  
quanto entendido y haya de ser lo que se ha de dar  
y lo que se le ha de dar en la Secretaria de este  
Ayuntamiento el expediente original formado en la época  
del Gobierno revolucionario para la Junta del Oficio de  
el Sr. D. Juan de Dios; y caso de no hallarse dicho  
libro se por el presente. Dado en Segovia a diez y nueve  
de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve en la materia. Todo a i o cuenta  
de devolucion original esta devolucion al Sr. D. Juan de Dios  
de la delegada de la Villa de Segovia para su cuenta de lo que  
que entendido mas convenientemente. Yo el Sr. Antonio  
Garcia Alcalde Real ordinario por S.M. de esta Villa  
de Segovia de lo provee en su man. por no haber  
en ella a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos  
veinte y nueve de que yo el Sr. D. Juan de Dios

Presente fue  
Manuel Garcia

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
En la Villa de Segovia a veinte y nueve de Diciembre  
de mil ochocientos veinte y nueve

Componentes el Ayuntamiento y Junta de Interven-  
cion del extinguido Correo de esta Villa a saber  
El Sr. Antonio Garcia Presidente El Sr. Donat  
Asidoro y Cecilio Perez Regidores, Antonio Gutierrez  
Sindico y Manuel Campayo Diputado del comun  
y habiendo concurrido en virtud de la oportuna  
Citacion los Sr. Componentes Dho Ayuntamiento y  
Junta en el año 1826. a saber Juan.º Antonio Maldonado  
Maldonado, Fernando Trivales Regidor Sr. y no los  
Rodriguez Regidor Sr., ni Juan.º del amo Sindico  
por haver fallecido: Los Componentes del año 27.  
Pedro Guerra Maldonado Julian Prieto y Juan.º Regi-  
dorez, y no Juan Antonio Alvarez Alcalde  
ni Antonio de Garcia Sindico por haver fallecido  
Los Componentes Dho Corporacion en el año 28, Eu-  
scio Maldonado Sr. Benito Gutierrez Maldonado  
Sr. Santos Perez y Benito Herrera Regidores  
y José Gonzalez Sindico. Por el Sr. Presid.  
se mando sustituir y cesaron a Dhos Individuos  
del despacho y Superior orden en el asunto que  
precede con el auto de su cumplimiento, y habien-  
do verificado instruido de todo por el Sr. Juan  
Antonio Perez, como Alcalde unico que fue en el  
año 26. se dió, que no havia recibido existien-  
cias ningunas del Correo, y por consiguiente  
havia dado, ni podia rendir las cuentas que  
reclaman, que Dho Correo viene consumido

es Publico y notorio desde los años once y doce y epo-  
ca de la Guerra de la independencia, en la que esta  
Villa hizo suministros a las tropas Españolas de  
cuanto fondos estuvieron a su alcance y mas en  
terminos de practicada la oportuna liquidacion  
en la Intendencia de la Provincia resultó la li-  
adundando la Real Hacienda sobre veinte y ocho  
mil Reales de que se dió el oportuno aviso, o  
documentos correspondiente, luego para de aqui ignorar,  
pero si sabe que aun se levantaron algunas canti-  
dades correspondientes a la octava parte en los Ca-  
rgos de Contribuciones segun citara mandado siendo  
el resultado de que aun se debe a esta Villa so-  
bre unos veinte y seis mil Reales. Fue tambien  
sabe de la llamada Diputacion Provincial con-  
venida de la extincion del Correo mandó vender  
el Edificio y que se subastó y no vendió por fal-  
ta de Postores. Fue era cuanto podia decir so-  
bre las Particulares de Dho Correo. Y por lo de-  
mas los Componentes de la Ayuntamiento subastaron  
se dió que mal podian dar cuentas de fondos  
que no se les havia entregado, y que es bien Pu-  
blico que desde la Guerra de la independencia  
viene consumido Dho Correo, Fue era cuanto  
podian manifestar. Con lo que se concluyó  
este acta que firman los que se

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Todo lo que yo el Secretario de Real apro-  
 vision de esta Ayuntamiento Certifico  
 Fran Antonio Eusebio Martí

Jose Gonzalez

Certificación D<sup>o</sup> Manuel Martí Secretario de Real  
 aprobación del Ayuntamiento de esta Villa.

Certifico en la forma que puede: In-  
 visto y reconocido los Papeles y expediente  
 que obran en el Archivo Consistorial de esta  
 Villa correspondientes a el año mil ochocien-  
 tos veinte y tres, no se encuentra el forma  
 para la venta del Edificio delósito mand-  
 da por la llamada Diputación Provincial  
 de Chinchilla, y si unicamente se halla  
 la orden expedida para esta venta, y un  
 nota que dice así: Reunido el Expediente  
 Subscrita que se tiene en caso de Encomienda

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

ochocientos veinte y tres. Y para que conste  
 cumpliendo con lo mandado libro la presente que  
 firmo en Villavieja a veinte y cinco de Diciembre  
 de mil ochocientos veinte y tres

Manuel Martí



PH...  
1830

SELO DE OFICIO  
  
 4. MRS  
 AÑO 1830

III el Sr. Corregidor Subdelegado de Cortes del Reyno (P. n. d. e.)  
 en su ciudad de Murcia, en la fecha de quince de Enero de mil  
 ochocientos treinta y nueve, y en su nombre  
 Sr. Ferrer y Sordani

Atentamente  
 Lorenzo Garcia  
 Escribano

Aviso y visto este Expediente y que las Juntas de Murcia, desde mil ochocientos diez  
 y seis, al ochocientos treinta y ocho inclusive, se demoraron en lo que por los  
 esta mandado en la orden del Sr. Director Jha. Luis de Navarrete  
 mil ochocientos treinta y nueve, y en la de quince de Enero del mismo  
 año, que les están comunicadas sin haber propuesto ni hecho arbitrio  
 ni de que abla la primera, ni el segundo Criminal en el caso que  
 refiere, ni menor, haber cumplido con lo prevenido en la (orden) de  
 finiquito del veinte y ocho de Mayo, de veinte y ocho, respecto a la  
 presentación de cuentas que debieron remitir a sus Contingentes  
 en el termino de quince dias, se declara incurso a las Juntas de  
 obediencia desde el día y hora, el veinte y ocho, en la multa de los  
 cien Ducados mandados en la orden que manda, y el Sr. Director  
 y caso de igual multa, acredite la Juntas del año de veinte y  
 nueve en el termino de ocho dias que por ultimo se le manda  
 el finiquito de dicho año y para dar fe de lo que en el finiquito  
 quito, y al finiquito del mismo año, cumplido en su nombre con lo  
 mandado en la orden primera del seis de Mayo de veinte y nueve  
 hasta la fecha de todo, para apremio condico. Juntas de diez  
 años con el correccion. Despues en que suscribiera las dos ordenes del Sr.  
 Sr. Director Gen. de retiradas hasta el día con las Juntas de esta  
 Subdelegado, entendiendo las dietas y el apremio y costas del Despacho

Ante) Una a los amuestrados, y traigan lo mandado y p...



por cuenta a moros. Deben cuenta con testimonio  
 y papeles. Distinga esto que se tiene, relativos a lo no es  
 a la casa de los moros con sus sucesores a un lado  
 y a otro.

Después de esta ley con las providencias  
 de un Tribunal de Intendencia de las Indias de  
 apremios contra el Papeles por cuenta de  
 moros. De cuenta con testimonio del Sr. D. Di-  
 nora de lo que se tiene, y para que no se oponga  
 impedimento alguno a la casa de los moros  
 en su País para que se pueda pagar a los  
 quienes manifiestan que los trabajos el apremio  
 y para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 no se oponga a los trabajos de los omisos  
 para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 no se oponga a los trabajos de los omisos  
 y para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 no se oponga a los trabajos de los omisos

Nota



La Justicia y Junta de Intendencia del Real Puerto  
 de esta Villa recibiendo un Despacho del Sr. D. Di-  
 nora de lo que se tiene, y para que no se oponga  
 impedimento alguno a la casa de los moros  
 en su País para que se pueda pagar a los  
 quienes manifiestan que los trabajos el apremio  
 y para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 no se oponga a los trabajos de los omisos  
 para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 no se oponga a los trabajos de los omisos  
 y para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 no se oponga a los trabajos de los omisos

Relativas a la Junta de Intendencia para el  
 establecimiento de los fondos de los Puertos y presentación  
 de Cuentas y Contingentes respectivos a los años 1816  
 al 1828 inclusive y su auto sucesivo en lo del  
 que se tiene, y para que se pueda pagar a los  
 quienes manifiestan que los trabajos el apremio  
 y para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 no se oponga a los trabajos de los omisos  
 para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 no se oponga a los trabajos de los omisos  
 y para que se pueda pagar a los quienes manifiestan  
 no se oponga a los trabajos de los omisos

Manten los nueve reales dichos hasta el Estado  
 de los dichos reales dichos, cuyo des-  
 pacho se halla librado en el Real Puerto de esta Villa  
 en 15 del Corriente

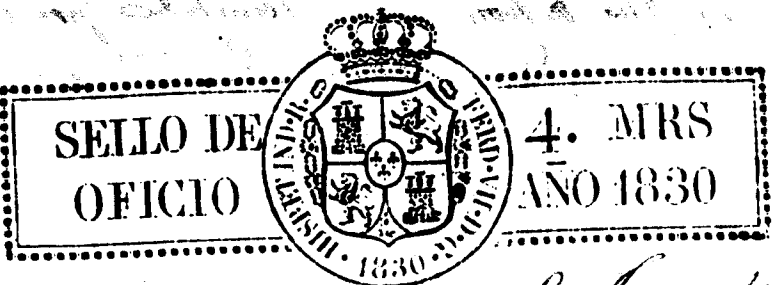
Y para que con este cumplimiento con lo prevenido  
 en el mismo auto el presente que no firma  
 ninguno de ellos por no haber y si el secretario  
 de este Ayuntamiento en Villavieja a 16 de Enero  
 de 1830

Paula Justicia y Junta de Intendencia  
 Manuel Manríquez  
 Juan

Mrs y

Continúa testimonio de la Com. que consta diez y nueve  
 uros convenientes a casa de su casa. el tenor de estos  
 general el ramo, y limitándose con respecto a quien datifica  
 na los con. por ligas y idas buelta, el finiquito que  
 ha de ser el mismo con respecto al Ponto Pío, a costa de  
 morosa e interuisiones para entregar el Depacho  
 que infra esta provi. a la actual interuencion  
 afin de que vasa la misma a un duca de presunte  
 en el ramo de su dia, eguente, y en el subdelegado  
 lo mandado en depacho anterior, en interuencion  
 preparada sin haverlo verificado, tomara medida  
 extraordinaria, a efecto de haverle entregado el Depacho  
 de ley. que menuda las ordenes que se comunican  
 y bonas que el apromio que se hacen de el queme  
 el ramo de este año no apromio los efectos que se han  
 a pias a este dia. de la entrega de depacho suya  
 a proprio el correspondiente ramo que se ha de este  
 oiente, en el ramo que me el pto. señalado de depuesto  
 en esta subdeleg. la misma y lo que en queda no me  
 en el anterior Depacho, a los interuisiones que se  
 las provi. sucesivas en el, en la entrega con respecto a  
 de verificación en el, y en el ramo de este año, y si  
 realmente, con testimonio en relacion de las de ante no  
 provi. en esta, de parte del Sr. Director, de  
 que se da en la egu. a todos los extremos a los efectos  
 convenientes. Lo mando y pino el Sr. Director, subdelegado  
 Ponto de esta Com. de Alcazar y subdelegado en ella a veinte y  
 de feb. de mil ochocientos treinta y seis - el finiquito  
 consta de diez y nueve con respecto al Ponto Pío = roval  
 Lit. de N. de Alcazar

M.   
 Testimonio de Lorenzo Garcia   
 General de Armas del Rey Sr. D.



publico del numero 3, e 7. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alcazar de   
 ruz de

Certifico y doy fe: que por el Sr. Director Gen. de   
 Puntos del Reyno, se ha comunicado a esta Sub. de Puntos   
 la Com. siguiente

Orn y

Premito a V. S. a fin de las certificar de finiquito, expedido   
 de la Com. de la Contaduria Gen. de este ramo de las cuentas a los   
 Puntos de en Puntos que expresa la nota que la acompaña,   
 afin de que precedida la toma de razón de ella, la dirija al   
 respectivo Sr. Director de Intervencion, y a fin de que se cumpla   
 el fin de las prevenciones que contiene, informando a V. S.   
 de la Com. que haya adoptado para el de las echa de   
 los finiquitos de los Puntos de Alcazar de Agua, y de Alcazar de   
 la Sierra, expedidos en 28 de marzo de 1828, y de que no se   
 ha visto resultado alguno. Con respecto al Ponto de C. la   
 misma, tiene a V. S. la Com. que se comunicó con fecha   
 de veinte y dos de los ultimos. Dico que al Sr. Director de   
 19 de febrero de 1830 = Jorge Miguel de Gonda Sr. Sub-   
 delegado de Puntos de Alcazar

La Com. inserta corresponde a la letra con su original que   
 a este efecto he tenido a la vista a que me remite: para   
 que conste cumplido con lo mandado en el auto ant. ponga   
 el presente que signo y firmo en Alcazar de Alcazar y   
 a los 25 de feb. de mil ochocientos treinta y seis

Lorenzo Garcia   
 General de Armas

Nota y Con fecha a hoy se han Venitido por el Sr. Subd. a  
Contar a este Partido, por lo que se le han sido di-  
rigida & por la Interin. del Excmo. Sr. Conde al Sr.  
Sr. Director Genl. de los Reinos en solicitud de apro-  
bacion arbitria que propone levantando a la mullang.  
de esta impuesta, y del apromiso que sufre, para que  
en vista de los demeritos que sea a su Supt. agra-  
decerse Cuatro de nari mil ochocientos treinta

Garcia

RECEIVED  
1817

RECEIVED  
1817

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



Confesado de S. M. el Marro último remitido a V. E. en oficio y expresiones  
que le acompaña de la Justicia y Ayuntamiento de la villa de Villa.  
conde por el mismo arbitrio para el restituir a los frutos de su posesión  
a fin de que me informase lo que se le ofendiese y previene con expre-  
sion de producto que entrará dentro y si causara perjuicio en apro-  
bacion. En no habiendo el certificado expen en nada a la ma-  
yor brevedad con lo prevenido en la citada orden para que el Excmo  
Sr. Superintendente general remedia lo que tiene

Dada en la ciudad de Madrid el 2 de Mayo de 1830

C. F. de S. D. E.  
Juan Antonio Muñoz de Paredes

Se ha de guardar de venta de Alcaraz

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



treinta), el Sr. D. Felip Heras y Morales Abogado del Sr. Conde, Co-  
 regidor y Subd. de Cortes de esta (Cud. de Alcaraz), por autenti el mismo dia.  
 Fue en el Correo de Madrid ha recibido, la precedente) con el 9<sup>to</sup> Sr. Jefe  
 del Genl. de Cortes del Reyno, y (Cud. de Alcaraz) acordó: Segura, cumplida y  
 exacta) su contestacion, con union) a los antecedentes, o Expediente de  
 su Referencia), y beneficiar) y registrar) este, por lo que en el resultado,  
 abuelta de Correo conteste a su 9<sup>ma</sup> que en cuarenta y cinco de este  
 año se le resolvia por esta Subd. la exposicion) que reclama) con el 9<sup>to</sup>  
 forma que pide, y de hacerse asi beneficiar), ante) diligencia. Lo  
 decido y firmo) en la Real de Cortes. a lo que soy fecho

Sr. D. Felip Heras  
 y Morales

Tomás  
 Lorenzo Carria  
 J. Gallo

Dilig. En el Correo de hoy y con la propia fha) se ha dirigido al 9<sup>to</sup> Sr.  
 Director) Genl. de Cortes del Reyno, la contestacion) que se manda) en  
 el aut. Camp. y para que conteste) lo ponga por dilig. que firmo  
 en Alcaraz a veinte) y cuatro) de mayo) de mil ochocientos)

José

Cump. En la Cud. de Alcaraz) a veinte) y cuatro) de mayo) de mil ochocientos)

ANIL  
DE 1871

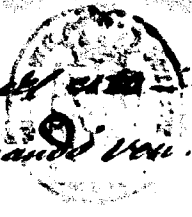
RECEIVED  
MAY 11 1871



El Sr. Diputado general de Aragón se ha servido aprobar el arbitrio propuesto por el Ayuntamiento y Concejo de la villa de Villarreal, de los pastos el terreno titulado la Puerta y Bezarrillas perteneciente al comun de vecinos por el tiempo que sea necesario para el presente año para regar al prado las cuarenta y una fanegas de terreno trece mil tolos de trigo y veinte y siete mil seiscientos cincuenta y siete y treinta mos invertidos en diminutivos, o la mayor parte de estas cantidades, mandando se saque a publica subasta tomándose por base los Pliegos que ha ofrecido un particular, y que se remate en el mejor postor con exclusion de los individuos del Ayuntamiento y Junta, cuya publicacion se vera repetirse luego que concluya el tiempo del remate, cuidandose el producido en las cuentas a las que acompañaran las diligencias originales, siendo la primera que ha de rendirse la del presente año para en atencion al estado de nulidad en que se halla el punto queda relevada la Junta de la formacion de las anteriores, todo sin perjuicio de que aporreciendose la actual cuenta se ponga al cargo de los arbitros, lo que se vera acreditarse un testimonio manifestando lo al remitirle el fondo que considera suficiente en trigo y dinero segun el numero de vecinos y quintas de labor del pueblo. En consecuencia ha resuelto el C. se rebajen del fondo los 587 3 mos el contingente de los años de 1860 y 1861 y los 2066 3 mos de adeudo contra el depositario del año 1862 respecto que se cargaron en la cuenta siguiente. La cantidad de 111 para que esta Intendencia pueda pasar a mano de



En cumplimiento, encargarle me informe acerca de  
lo en que se encuentra lapanera deposito que mande ver  
por la Diputacion provincial de Chinchilla.

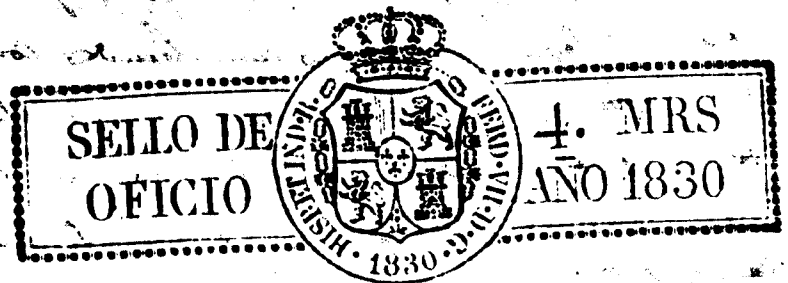


Dici que a V. S. en Madrid 24 de Agosto de 1830.

Jorge Aliq. de Gordon

Subdelegado de prisiones, Alcaraz

que esta Subdelegacion pueda pasar a mano



seña en breves; El Sr. D. Felix Nuevo generaly Abogado de  
 los Reales Consejos Correo por S. M. de la misma, por auto mi  
 el Sr. D. D. D. Que en el correo de la Real de hoy ha recibido la  
 preced. con esta breves y cuatro delos corrientes y de el oficio  
 Sr. Director Gen. de los Reg. en que interesa la del correo Sr. Super  
 intend. Gen. de los mismos Reinos, Relativo al Excmo. Sr. D. J.  
 O. Verde, sobre cobranza y reintegro del mismo. y visto  
 acord. se guarde, cumpl. y execute en su virtud a el Reg. de  
 formad en esta Subd. de esta Corte; y que se libre Reg. con  
 su insercion al Ayuntamiento y Consejo de O. Verde para la  
 concurrencia de lo que se manda; y que la Junta aprovechan  
 de la presente Corchada, proceda al cobro de los derechos segun  
 previene, cuyo extracto havia acordado con el Sr. D. J. O. Verde  
 Subd., acompañando otros del num. de Decretos y Juntas de saber  
 para manifestar con su vista la Real Cédula que considera la  
 presente en sus Reg. y Decretos, segun se le previene. Finalm. para  
 evacuar el Reformer en que se encuentra la Cédula del Excmo.  
 que mand. vender la Dig. Prov. de (huchilla), mandara la  
 Junta del mismo en el termino de quince dias hacer un Res.  
 nocio de Decretos para que exprese su estado, y seguridad  
 en quanto extractos es contig. si hay o no el Arca de la  
 llaves que debe custodiar en el mismo, y cuanto ademas  
 estime por necesario expresar la Junta de Intero., afin de  
 que esta Subdelegacion pueda pasar a manos de el

Sr. D. Compt. En la Ciudad de Alcazar a treinta de Agosto de m

M. Sr. Director, el Informe que pide, relativo a  
este extremo; seguros que no cumpliendo con lo que se manda  
en todos y cada uno de los extremos señalados, raras veces  
aque tome providencias que me sean sensibles, y reproduci-  
ran disgusto. De la ejecución de todo se avisa a la Comis-  
ion de Negocios, previniendo que de la entrega del despacho  
de V. E. se el oportuno recibimiento, y una acortamiento de los  
efectos contingentes. Lo firmo de V. E. a que doy fe =

L. D. P. de V. E.  
P. de V. E.

Ante mí =

Lorenzo Francia

J. P. de V. E.

Confirma del mismo día de haberse el despacho que se  
manda, y se ha dirigido al Sr. D. Juan de los Rios, con  
fe =

J. P. de V. E.

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1831

una Ciudad de Valencia - y se mandó a V. E. P. de V. E. que por el  
M. Sr. Director se le dé del Real C. de V. E. el Consue-  
to de la Comis. de V. E. de una vez que entre otros que se  
lance continen a alguno de los

Como avisa de lo prevenido a V. E. cuando se le remiten los aut.  
siempre accion de la Comis. de V. E. cuando se le remiten los aut.  
de los de V. E. no haya cumplido con lo mandado de la Comis. de V. E.  
forma que cumplido sea adria con respecto al mismo C. de V. E.  
y lo demas que se prevenen en cuanto al Sr. D. Juan de los Rios, porque  
no ha V. E. con alguna sobre ello, no tiene el Sr. D. Juan de los Rios  
de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E.  
Apresentar a V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E.  
obra en V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E.  
puede con lo mandado, por el Sr. D. Juan de los Rios, en la Comis. de V. E.  
de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E.  
de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E.

J. P. de V. E.  
P. de V. E.

Aviso =

Hallandose en descubierto esta Subd. (P. de V. E.) con el M. Sr.  
Director aqui no puede satisfacer a la vez que se avisa  
por la falta de recibimiento que ha de ser de la Comis. de V. E.  
Union del Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Juan de los Rios,  
esta con lo prevenido en el año pasado segun lo que en despacho  
le fue comunicada con intencion de la del M. Sr. Director del Sr.  
y cuantas otras cosas de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E.  
de los mismos puestos ala propia, cuyo despacho fue con esta del  
trina ofta, cuantos de los recibidos que prevenen temiendo del numero de  
crucios ofensas de labor, desde luego, pase apremio condicio de  
cuanto de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E.  
mimo de los de V. E., y para la vuelta de V. E. de V. E. de V. E. de V. E.

En el Sr. Director, Madrid, por el Sr. D. Juan de los Rios, con  
fe =

las cuentas, el contingente, y festivo que habiéndose de hacer  
en que de echo de las mismas, pasad el termino, que  
haciendo, oportunamente que pasara quebo con  
por diez y a la creacion de la multa si pasad uno cualquiera  
El despacho que librara sera a costa de la misma Junta, con  
cuenta de la defienda con de 6<sup>ta</sup> y cuarenta y siete de mil ochocientos  
cinco y treinta; el cumplimiento pague por esta subd. a la mis-  
ma: Nota del Sr. Gualdo de veinte y cinco el despacho: con  
aque cuenta del Sr. Director, y con cumplimiento. El Com.  
de apremio hacia entrega del dep. al Sr. D. de la Junta de  
Porto Rico, recibiendo de cada una de las expresiones de la entrega de  
el, y cumplido lo ocho dias, satisfecho a sus vista y en la  
las de vida y buelto, se retirara, presentando al Sr. D. y  
autoriza el Dep. el Recibo, quien se le hizo para cuenta  
de recibo y firmo el Sr. Comar. Subd. a todas partes y Sr. Com.  
y Sr. de esta Ciudad. de las cosas y de las cosas en ella de veinte  
y tres de Sept. de mil ochocientos treinta y uno, de lo que yo el  
fel. de los certificaciones =

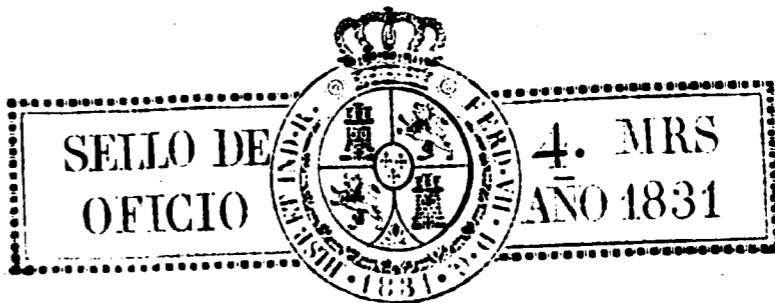
M.  
Sr. D. de la Junta de Porto Rico

Fui presente

Don Juan de los Rios  
Comar. Subd.

Nota de la Junta de Porto Rico y de la misma de la ciudad de Porto Rico que  
haciendo y de lo que se ha dicho del Sr. D. de la Junta de Porto Rico  
donde se menciona.

Diligencia Certifico en la manera que permitiere me era: que en  
el dia de hoy de Oct. de mil ochocientos treinta y uno, por  
el Sr. que fue de esta Subd. de Porto Rico, me han sido en-  
tragadas las cuentas de mil ochocientos treinta y uno que  
estaban en su poder, y en las que antes que se con-



tingente importan la cantidad de nueva de treinta y dos mil  
las mismas que, en representacion de la Junta de Porto Rico, se  
han mandado remitir por decreto del Sr. Subd., al Sr. D.  
rector; de lo que en efecto con el oficio consig. ha sido dirigido,  
por el Comar. ordinario de hoy dia de los certificaciones, y en otro  
decreto mande ademas su Sr. a la Junta de Porto Rico a  
la Junta de Porto Rico, para que el apremio se dirigiera solo hasta  
que remitiesen el festivo de la Junta de Porto Rico que les era  
mandado, y que al Sr. D. Don Juan de los Rios de Gualdo hiciera la  
vez como executo que de los conting. se aumentara al que  
obra en su poder de todas las cuentas de Porto Rico del año de  
ta, adispone de su Sr. para que conste, de la crea-  
cion y vida de la Junta de Porto Rico, en este lugar, lo anoto y firmo en  
la Ciudad de Porto Rico, a los 23 de Sept. de 1831 =

Don Juan de los Rios  
Comar. Subd.

Nota de la Junta de Porto Rico y de la misma de la ciudad de Porto Rico que  
haciendo y de lo que se ha dicho del Sr. D. de la Junta de Porto Rico  
donde se menciona.

Diligencia Certifico en la manera que permitiere me era: que en  
el dia de hoy de Oct. de mil ochocientos treinta y uno, por  
el Sr. que fue de esta Subd. de Porto Rico, me han sido en-  
tragadas las cuentas de mil ochocientos treinta y uno que  
estaban en su poder, y en las que antes que se con-

Por el correo de hoy veinte y cinco de noviembre del ochenta y tres  
treinta y cinco, se han dirigido al Sr. Director Genl de  
Pósitos del Reyno, las diligencias de arbitrios propuestos para la  
integración del Pósito de la 1.ª Vereda, por un reparto trienal e  
seis años o más, como consta de la certificación del acta celebrada  
por el Ayuntamiento y Juntas en diez y ocho de Mayo de 1831, e  
informada por el Sr. Intendente en veinte y cuatro del mismo año  
para que conuse lo auto y firme en el caso que se ha  
supra

En el

de

de

de



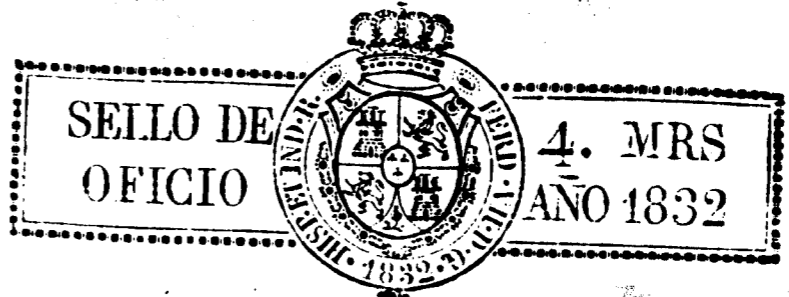
Resultando de un expediente que acompaña a la cuenta del  
posito de Villavieja respectiva al año de 1830 haberse arrendado  
los pastos del terreno titulado la Puerta y Pezarrillas, a jornal  
para la repartición de los fondos, en la cantidad de tres mil y  
seiscientos y por mayor años, y que el arrendatario satisfizo  
la mitad en el acto, el remate y se obligó a hacerlo de la otra  
mitad en el día 1 de Octubre de 1831, en cuyo día se le  
encomendó del mismo año se cargase de ella la Junta, a cuyo fin  
se si se ha insertado en el libro de dicha cantidad o existe en nota  
libro, y que al mismo tiempo cumpla el Sr. con lo mandado en  
la resolución del Sr. Superintendente general comunicada  
en el dictamen de 1830 sobre el reintegro de Pósitos, informando  
a la mayor brevedad acerca del medio que considere suficiente para  
elposito, y el estado de los mismos, y prevenga lo que se le  
que el arrendamiento sucesivo de los pastos ha de hacerse con  
bueno de su delegación.

Dado en la ciudad de Madrid a 7 de Octubre de 1831.

Jorge Calleja de Aranda

J. Subdelegado de Pósitos de Villavieja

( )



treinta y tres, el Sr. D. Felice Henao y Morales Abogado de los R<sup>os</sup> Conse-  
 jos, Comisario Subd. de Contos de la misma y de su Comand. por ante-  
 mi el ofi<sup>al</sup> de Ref<sup>er</sup> Dicho: que en el curso de este dia ha tenido  
 la hon<sup>ra</sup> de ver el ofi<sup>al</sup> Sr. Director Genl. de Contos del Reyno su  
 ofi<sup>al</sup> de Ref<sup>er</sup> y el contenido, relativo al P<sup>ro</sup>to de las C. de V. de  
 y en virtud de lo acordado, se que, cumplido y executado con union  
 al Exped<sup>te</sup> gubernativo que obra en esta Subd. relativos adho  
 P<sup>ro</sup>to, y en su consecuencia con su interior, libre el  
 correspond<sup>te</sup>. Desp<sup>o</sup> a la Inten<sup>ta</sup> del mismo, para que pues no  
 ha tenido las cuentas como ha deido por todo el mes pasado  
 como esta mandado, lo execute en el termino preciso de  
 ocho dias, cargandose en ella de lo que se manda, deviendo  
 por separado informar a esta Subd. y con anticipacion si  
 el arbitrio que trata se ha invertido en trigo, si existe  
 en metales, y asi mismo el estado que tiene el Rente  
 de deuda con testimonio que acredite en defecto de  
 haverlas echo efectiva, el ofi<sup>al</sup> exped<sup>te</sup> promoviendo a el  
 efecto, reservandose su R<sup>o</sup> de las C. de V. que se le pide  
 con prevencion a la Junta del mismo P<sup>ro</sup>to, que el aman-  
 dam<sup>to</sup> suscribio de los Pastos del termino titulado la Puerta  
 y Heradilla ha de ser con aprovacion de esta Subd. todo  
 bajo su responsabilidad de la misma Junta, sin condescen-  
 da ni visumbrer alguno, y la multa de cincuenta en la  
 mas minima falta, seguro de que pasado lo  
 ocho dias sin haver cumplido todo lo mandado,

Compt. y en la Ciudad de Alcala a diez de febrero de mil ochocientos <sup>40</sup>

padará apraio contra la Inter.<sup>n</sup> hasta la rendi.<sup>m</sup>  
de cuentas y dema. l. de recobro. The finis de la Inter.<sup>n</sup>

que certifico =  
Sr. D. Felis Navarro  
y Alcaide

Fui presente =  
Basilio de...  
D. ...

Noia y Cousta de hoy enca del mismo mes y año he librado  
el despacho que se manda y entregue para la conduccion a  
Suebia para ser R. O. de real.

Fui presente =

Ayuntamiento de...  
Inter. de Inter. de...  
D. ...

5  
2

Suego que esta Junta entao  
en primer de año en el exer  
cio de sus funciones no por  
dio de esta la obligacion  
del anterior en virtud de  
cuentas de este establecimiento  
por todo el Mes de Enero  
como esta mandado. Asi  
que en 27 de Enero recado el  
actual Ayuntamiento para  
sacar a la Junta delante  
diese las cuentas en el preciso  
y oportuno termino de ocho  
dias. En 1.<sup>o</sup> del actual mes  
de la necesidad recado que  
por ultimo termino los  
de un día de 3.º día.

Subi.º relacio al Excmo.  
reio, no ha cumplido con  
su deber de Inter. de Inter.  
a su cumplimiento. He ha  
cumplido para que esta  
de un año, quanto a la  
de un año, comunicada a  
para que todo tenga  
contra una Inter. de Inter.  
y a. hida. vuelta, d. de  
quanto esta cantidad ha  
y a. hida. vuelta, d. de  
haber cumplido con  
deber de Inter. de Inter.  
Dios hacen que He ha  
que todo tenga efecto.

Lo recado y finis el Sr. Com.º Subi.º a Don... a una Ciudad de  
Acaia y la Inter. en ella a veinte y cuatro de febrero mil  
seiscientos treinta y ocho, a lo que yo el fiel a los Inter.  
Sr. Navarro y Alcaide

M

Fui presente =

Basilio de...  
D. ...

Noia y Cousta misma fha puse el Dey.<sup>o</sup> que se manda, para que  
ad. mand. Laguna como Com.º, a lo que certifico:

Fui presente =

En esta ciudad se presentó  
esta Corporación un  
cho de N.º su fha N.º  
veciniteros, en que sus  
la Superior Orden del  
término por Director  
de todos los Pósitos del  
su fha del 7. en Ma  
relativa a que luides  
del año pasado 1834 se  
gase del último P  
del servicio P  
para su Venidero, en  
de deudas y de mas que  
se anuncia, y en el que  
sino se comedia a d  
Junta al término de  
para la Vendición de  
y de mas que pucione  
ciudad Superior Orden  
haviendo producido la  
del año anterior y Cita

treinta y uno Reuidos las  
cuantas, resulta de ellas  
que deve haver existentes  
en Aneas 1240 r. 26 m.  
y no resultando a el tiempo  
de la entrega ala actual  
que dice, mas que 665 r.  
6 m. faltando 575 r. 28  
m. no ha querido darse  
por entregada lo que no  
existe, ni menos aprovar  
las cuentas hasta tanto q  
realicen el total reintegro  
de los 1240 r. 26 m. que  
datan como existentes en  
Aneas.

Y no habiendo Cuantales  
cuantos medios estan a la han  
ce de esta Junta para q. la  
autoridad verifique el Reint  
egro, a fin que de q. no  
se pare Exquisición ni le  
Resulte Responsabilidad



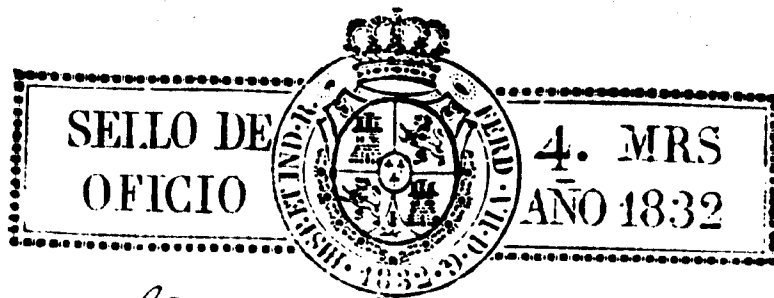
padara apra  
de cuentas que  
que certifica  
sit. D. Felix  
y otros

Nota de los  
de despacho y  
suscribidos

(algunas le pone en  
dicho de V. para que  
vaya de linea adon  
las providencias que  
oportunas y capaces  
el Ayuntamiento de  
superioridad tiene man  
Dijo que a h. m.  
Villavieja de J. b. de J.

C. P.  
Armonio Tubero  
Serrano

Nota de los  
de despacho y  
suscribidos  
Autoly listo el precedente oficio y rema remanente



en el Expediente de Gobierno que obra en esta Audiencia de Valladolid (relativo al Excmo. Sr. D. Villavieja), y el que la Junta de Intero. no ha cumplido con lo mandado en la orden del Excmo. Sr. Director Genl. de Cortes del Rey no fue sino alq. coniente el que con el auto de su cumplimiento, se le ha comunicado con despacho sin que del mismo y para que esta Audiencia queda oculto tanto en lo mandado en esta, cuanto en la de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta, comunicada a esta Audiencia en treinta de Agosto del mismo. Para que todo tenga efecto, para en el día de hoy de agosto contra dicha Audiencia, con el salario de un mes de sueldo incluido y a vida y vuelta, de su dignidad, quien hará la cumplida con cuanto esta Real Cédula ha mandado lo antecedente, y permanencia en dicha Audiencia hasta tanto que la Junta de Intero. le haga constar haber cumplido con cuanto le esta ordenado, sin perjuicio, cobiar de sus dietas y otros que hiciera autorizados, para por este medio hacer que todo sea de sus reales. Vando asen. D. alavez que todo tenga efecto. Lo decretó y firmó el Sr. Corredor Subd. de J. de una Ciudad de Alcazar y el Sr. Fiscal en ella a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, año que yo el fiscal a f. los certifico.  
sit. D. Felix y otros

Fui presente  
D. Manuel Cortes  
D. J. Padilla

Nota y con la misma fecha y el día que se mandó, y para que se cumpla con lo mandado, se le ha comunicado con despacho sin que del mismo y para que esta Audiencia queda oculto tanto en lo mandado en esta, cuanto en la de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta, comunicada a esta Audiencia en treinta de Agosto del mismo. Para que todo tenga efecto, para en el día de hoy de agosto contra dicha Audiencia, con el salario de un mes de sueldo incluido y a vida y vuelta, de su dignidad, quien hará la cumplida con cuanto esta Real Cédula ha mandado lo antecedente, y permanencia en dicha Audiencia hasta tanto que la Junta de Intero. le haga constar haber cumplido con cuanto le esta ordenado, sin perjuicio, cobiar de sus dietas y otros que hiciera autorizados, para por este medio hacer que todo sea de sus reales. Vando asen. D. alavez que todo tenga efecto. Lo decretó y firmó el Sr. Corredor Subd. de J. de una Ciudad de Alcazar y el Sr. Fiscal en ella a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, año que yo el fiscal a f. los certifico.  
sit. D. Felix y otros

Rafael Pichel y Madrid, Fiscal de Justicia de la Subdelegación de esta Audiencia de Alcazar y su Partido: Certifico que he visto el finiquite despachado de la Contaduría general de esta Audiencia con fecha diez y seis del mes de Mayo de este año del presente, el qual dice que se quedan en su posesión las cantidades siguientes:

- En diez y cinco y cinco y medio reales y tres cuartos
- Do 39... .. existentes
- Do 22... .. existentes
- Do 57... .. existentes
- Do 26... .. existentes
- Do 99... .. existentes
- Do 994... .. existentes
- Do 313... .. existentes

La suma de los anteriores precedentes corresponde en su original y para este efecto he sido alabista de este finiquite: y para que conste cumplido con lo mandado firmo la presente en Alcazar a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y tres

Rafael Pichel y Madrid  
Fiscal de Justicia



Villaverde

La Junta de Intervención del Real Posito de esta Villa recibida en este día por mano de Rafael Pichel Vecino a la Ciudad de Alcazar el finiquite de dicho Real Posito sustra en Madrid a diez y seis de Mayo que viene, que remite el Sr. Subdelegado de Positos del Partido en su oficio de Veinte y cinco del mismo, y queda en la plaza en cuanto en el se previene. Y para que lo haga constar y obre los efectos conducentes le doy este que firmo como Presidente de la Junta de Intervención del expresado posito. En Villaverde a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y tres

Amorin Zubian  
Secretario



Conformándose el Excmo. Sr. Superintendente genl. a este ramo con lo propuesto por esta Dirección en vista de las diligencias que remitió a S. S. en 25 de Nov. anterior, y en reposición de los fondos del Posito Pío de Villaverde, ha resuelto se repongan por repartimiento vecinal en dos plazos iguales y en las cosechas de este año y siguiente de 1833, 80 fanegas de trigo respecto a no haver otros arbitrios y no haver obtenido licencia para el cobro de los mismos; y que los 4.300 rs. invertidos en suministros en la guerra de la independencia se reintegren por el mismo medio en las cosechas de los años de 1834 al de 1837 inclusive, bajo responsabilidad de los individuos de Ayuntamiento de cada año, sin perjuicio de la reposición de los que se pueda averiguar hallarse en deudas de vecinos, y de los herederos de D.º Ramon Calahorra; guardando por su parte las demas fondas, y rellenadas las Partidas de la misma y rendición de cuentas atrasadas, pues la primera ha de ser del corriente año de 1832 continuando en los siguientes.

Lo comunico a S. S. p. su inteligencia y cumplimiento.

Dios pue. a S. S. en Madrid 29 de Mayo de

1832

J. A. D. S. D. S.  
Juan Antonio Quiroga y Diaz

Sr. Subdelegado de Positos de Alcaraz.

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



mil ochoc<sup>tos</sup> treinta y dos: Vlt. D. Felis Rivas y Morales Abogado de los R. Consejo, Comend. Sub. de Puerto Rico mismo y su partido, por autenti el mismo: Fue en el conee de esta dia ha recibid la precedente con que con fha veinte y nueve del mes pasado pasado la dirige D. Juan Ant. Duvignos Diaz, tela liba ala Rep<sup>ta</sup> del Puerto Rico abillacenda por repartimiento la cual en dos plazos iguales y en ley concha de este año, y siguiente de mil ochoc<sup>tos</sup> treinta y tres: Contado lo demas que contiene: Vista acuerdo: Seguard, cumplido y cocuenta; y que con la intencion literal, uniendolo al Exped<sup>te</sup> de este Puerto, se libe el correspond<sup>te</sup> ala Junta de Intero<sup>o</sup> y Arg<sup>to</sup> del<sup>a</sup> al<sup>a</sup> Verde, para el cumplim<sup>to</sup> y execucion en todas las estemos que dha orden abraza, imponiend<sup>o</sup> a uny y otros la responsabilidad para en el caso de faltar alo que se manda, cuyo despacho se remita con Propio ganand<sup>o</sup> dos r. por legua de ida y buelta, de la ya entrega Reporta el oportuno recibos que hincia a los efectos consig<sup>tes</sup> para formar el cargo en su devido tiempo: y lo firmo la Sra Dha Sr. de lo que certifico

F. Rivas y Morales

Fui presente  
 J. Sabal Entel  
 J. J. J. J.

Nota y con fha cuatro del mismo se ha librado el despacho que se manda, y se ha dirigid con Propio, en lo recibos.  
 Cruz

Cump<sup>to</sup> y en la ciudad de Alcazar a primeros de Junio de

RECEIVED  
SECRETARIA  
ORDEN

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

La Junta de Intervencion y Patrono del Puerto Pro Letta  
Villa, au recibido en esta dta la Superior Orden del Excmo  
S. Superior Intend. Genl de todos los Puertos del Reyno de Spa  
29. de Mayo proximo pasado, que teniendose el Sr. Subdele-  
gado de los Puertos, en la que previene, se reponga el  
Puerto con 60 faneg. setillo por repanto de cada un dos  
Charros iguales y en caso de los 4500 R. inventados en sumi-  
nistras en la guerra de la Independencia, con lo de mas  
que continen. Y para que conste se doy al presente lo-  
mo traslado de la referida Junta del Puerto Pro de  
esta Villa de Villaverde en ella a 7 de junio 1832.

Antonio Tubion

Serrano  
*[Signature]*

y calcular el coste de un con... y todas brevedas, y  
geniales con su informe y dictamen y todas brevedas, y  
advirtiendo que el coste ha de ser de consideracion, manifestar  
en tambien si sera conveniente y probable la imagina-  
cion de Spa. fmea.

Dio fe a 8 de Mayo de 1832 en Madrid 26 de ju-  
nio de 1832.

José María Rodríguez  
*[Signature]*

S. Subd. de Puertos de Alcaraz.

*[Signature]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Enterado de la contestacion dada por V. E. a la orden de  
7 de febrero de este año que se dio a las cuentas del Con-  
sejo de Villavieja en el expediente sobre arrendamiento de las  
partes del terreno titulado la Puerta y Beridilla para la  
reparacion de los fondos de un Convento, y conformandome con lo  
propuesto en vista de todo por la Contaduria general, he  
resuelto que luego de concluido el tiempo del remate de  
dichas partes, continúe el dicho arbitrio por el tiempo neces-  
ario hasta completarse el fondo suficiente para atender a  
los objetos del instituto del Convento, para lo cual dispongo  
que la Junta de el verifique el estado de deudas en tres  
ta crechta, y en vista de un Memorial y ayendo previa-  
mente al Ayuntamiento sobre el fondo necesario en  
trigo y dinero segun el n.º de semillas y de quintas, informe  
dicho V. E. de nuevo a la posible brevedad la que se espere  
en y pararea. En cuanto a la reparacion de la Puerta  
de que tambien trata dicho expediente encargo a V. E. que  
si la casa es de la propiedad del Convento la haga reparar  
y calcular el coste de la obra remitiendo despues los ditos  
geniales con su informe y dictamen y toda brevedad, y in-  
formando que el coste ha de ser de considerable magnitud  
si tambien seria conveniente y probable la imagina-  
cion de una finca.

Dado en V. E. en Madrid 26 de fe-  
brero de 1832.

*[Handwritten signature]*

por Subd. de Contador de Alcazar.

*[Handwritten flourish or signature]*

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1832

y otro, de un ochocientos treinta y dos el Sr. D. Felice  
Morera y Novales abogado de la Real Audiencia y Consejo  
Superior de Navarra y País de esta Ciudad y su padre  
p. ante mi el escribano D. Juan. Fue en el Consejo de esta  
ciudad de Burgo del Reino Sufta. Venite y son de los  
corridos en su mandado q. concluido el tiempo al remate  
de paces que aya concedido p. aditivo p. el reintegro de  
Punto de Villaverde continúe este aditivo por el tiempo  
pro necesario y q. en la presente cedula se sume de  
interbencao seifique el cabo de deudas, con lo demás  
q. expresa y esta Acordo. Se una a el expediente. Toda  
sido a este Punto y q. hay formado en esta Subdeleg.  
y selibe despacho con insercion literal a la orden,  
si bien p. q. la firma de interbencao del Punto cum  
pla con lo dos extremos referidos, no menos p. q. el  
Aguacamilante informe a esta Subdelegacion en la  
Aud. q. confiere dentro del precio de un. p. de diez  
sobre el fondo sucesorio en trigo y dineros de q. debia  
comprar el Punto segun el mun.º de un. y de  
yunta para q. con continuacion pueda otorgar  
el Subdelegado que sube a el informe que a lo  
manda. Por separado formara expediente la sum  
ta de interbencao en cuanto a la reparacion de  
la Pauca acreditando en el si la una a que

Cumplido en la Ciudad de Alcazar y Junio veinte

habla de la propiedad al Puro; y en caso de  
 afirmación no obstante meados q. preba  
 aceptación y juramento le harán reconocer y de  
 claración el coste de la obra o reparación, expresando  
 con toda distinción al mismo el jornal y su precio  
 el importe de materiales y su calidad, circunstancian  
 cia q. ha de tener la reparación: la pertenencia  
 a personas y cosas maderas, y asimismo lo q. cor  
 responde a cerros y llanos todo con la devida dis  
 tinción y delai croni, sumas de cada con forma  
 la general a su fin q. para el dicho conuente  
 sup. expediente formal a su brevedad por re  
 suerdo a una sub. a una brevedad en el termino  
 de veinte dias p. cumplir sin demora lo q. a la  
 misma manda. Finalmente el despacho numera  
 con propio p. copia su número a quien la Junta  
 Sanitaria de la p. le que de ida y vuelta el que re  
 presentara de recibo la entrega de condicional ex  
 ecucion sinia el presente exhibiendo al mismo  
 expediente y efectos conuig. Lo devoto y firmo  
 Dto. Sr. Fegueroyfa

Nota. Por el curso de hoy se ha remitido al Sr. D. J. de  
 manda p. l. interubacion del Sr. D. de Villabona  
 con sujecion de la orden y cumplimiento procedentes  
 el q. entrase p. su interubacion a Juan Galdon de esta  
 ciudad, Alcazar y suso cuenta de mil ochocientos treinta  
 y dos =



Juan Galdon Vecino de la Ciudad de Alcazar,  
 a quien se dio a esta Real Justicia el Despacho  
 del Sr. Subdelegado de Peritos del Partido de Ma  
 triz de Toledo anterior, en el que presento  
 una suplica en el Sr. Sr. Sr. Director  
 Gual de todos los del Reyno en Ma en Madrid  
 a veinte y dos del mismo, en la que peticion  
 entre otras cosas continua el auxilio de la  
 de la Justicia y Peradillas para el tiempo q. es  
 necesario para el fin que de este Real  
 Causa que inferna el Ayuntamiento el fondo que  
 contenga necesario de la obra en trigo y vino, as  
 asi como el Sr. D. de la Causa, con lo de mas  
 que expuso. Y para que lo haga constar  
 le doy este como Presidente de la Junta de  
 Intervencion de este Real Visto en Villa  
 Verde a Dos de Julio de mil ochocientos  
 treinta y dos =

Antonio Pabon  
 Secretario

Nota. Por el curso de hoy se ha remitido al Sr. D. J. de



Director General de Puertos del Rey, el expediente  
formado por la Junta de Intendencia del Puerto  
de Villabona, relativo al reconocimiento, tasacion y  
Justificacion de los reparos que necesitan hacerse  
en el edificio de la pañera, que segun se finca la Inten-  
dencia es de la propiedad del Puerto, cuya Inten-  
dencia incluye todos gastos a terminados de cuenta  
y otros de su animacion unidos al mismo expediente  
acompañando lo informado por el Ayuntamiento de esta  
ciudad, sobre el numero de vecinos, Huertas de  
Lator, Songo y Dinero de que se ha de componer el  
fondo del Puerto, y muestra compuesta de ciento  
veinte y quatro vecinos, con treinta y quatro  
Pracunas, y que cada uno necesitan trescientas fanegas  
de Songo y quinientas de Dinero, a cuya continuacion  
se estampado el informe del Sr. Contador de esta  
ciudad, subdito del Reino de este Reyno en que  
dice es de Villabona que se apunte la obra de la  
pañera, y que sea proporcionado segun se vale el  
tiempo de tres años para que por terceras partes  
equivalen el millero de las trescientas fanegas y  
quinientas de Dinero en el orden de lo mandado por  
el Sr. Director General en orden de veinte  
y seis de Junio ultimo. Y p.º que conste lo que  
se firmo en Caracas y Agosto tres de mil ochocientos  
veinte y dos = El informe lleba la fecha  
de primero del mismo =

Piqueras



En el estado de las diligencias remitidas a V. E. con fecha 10 de Agosto  
ultimo acerca de la reparacion de la pañera de Villabona de Caracas, y que  
sea es propia de este Puerto, y no como se ha pretendido en 1784, y en adelante  
que sin embargo de esta suma se haga desde luego otra obra de reparacion  
de la pañera general de esta o, pueda otro parte de reparacion  
y de las otras diligencias.

En punto de justificacion de fondos de este Puerto, en el mes de Agosto  
de 1784, se acordó que esta mensura se hiciese en el mes de Agosto  
del año de 1784, y que se le diese un tiempo de tres meses para que  
se le diese un tiempo de tres meses para que se le diese un tiempo de tres meses  
y al tiempo de hacer el dicho reconocimiento se le diese un tiempo de tres meses  
y al tiempo de hacer el dicho reconocimiento se le diese un tiempo de tres meses  
lo que pueda hacerse de cada vecino de este Puerto de Villabona de Caracas  
a las facultades de cada vecino de este Puerto de Villabona de Caracas  
para que de este modo se pueda hacer el dicho reconocimiento de tres  
años, y el dicho tiempo se considere necesario.

Dice que al. m. de Villabona de Caracas de 1782

Jorge Luis Rodríguez

Don Juan de P. de Caracas

en un. de. v. de. y en cumplimiento de la orden

SELO DE  
OFICIO




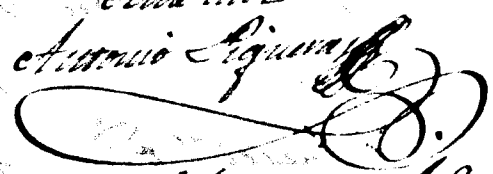
4. MRS  
AÑO 1832


Treinta y dos, el Sr. D. Felix Henao y Morales Abogado de  
los Sr. Condes y forrajidos Subdelegado de todas las Partes de  
ellos y Sr. de la misma y su Partido por antemano el que  
dente. Enm. dgo: que en el forreo de este dia. ha recibido la  
pueden orden que con fha. de los condes de la dñe el  
Sr. Director General de Puertos del Reyno Relativa  
a que mediante sea propia la fianca del Puerto de Villa  
Vende se haga la obra de su Reconstruccion sin exceder el  
Coste de esta de los Treientos cincuenta y ocho r. en que  
esta parada y que lleve la Junta la correspond. que  
esta y Paros justificada y que en punto a la fija  
cion de fondos ha de practicarse con lo demas que en  
ella se expresa y vnto ddo por su fha. Acordo: se que  
de cumplas y egecuta en todas sus partes cumpliendo es  
ta orden al Exped. particular correspond. a dicha Villa  
y Remitire el Exped. que sobre reparos y su fte de la mis  
ma fianca se forma por la Junta de interbencion y el q.  
Inuido a este sirve de informe sobre el modo de hacer  
efectivas las Treientas fanegas de trigo y los 100 mil r. q.  
se consideran necesarios segun el numero de Vecinos y  
Juntas de que deviera componerse el Puerto de dña.  
Villa con el correspond. Despacho en el q. insertara  
la dñe. de S. J. y en cumplimiento a la Junta de in

Cumplimto. En la Ciudad de Alcazar y de. cinco de mil ochoc. 40

tenencia de dicha Villa para que desde luego y en lo ten  
 minor que pudiese su Y. Ma. proceda inmediatamente al  
 para de la manera cumpliendo ademas con lo q. en dha.  
 Or. se pudiese Reservandose Subria. para su caso eba  
 qua lo demarq. en ella se contiene. Lo decreto y fir  
 mo etc. la de que doy fe =

Sr. D. Felip Hevia  
 Jefe de la  


etc. mi =  
 Antonio Figueras  


Nota? Con fta de cuia de los Comisarios de la Junta de  
 el encendido en el caso sucesiva p. la Junta de  
 subrebenion del Sr. de la V. de Villavieja el que con  
 subrebenion del expediente que esta se ha reunido en la or  
 ley y. mano de J. P. en sus. Menquino verbo  
 Alvaroz y. de. quince de mil de las. Hevia y de  
 J. P. =  




El Excmo. Sr. Sr. de Estado y del Despacho del Fomen  
 to oral. del Reino, con fta. 22 del corriente me ha comunicado  
 de la R. Or. siguiente.

"Conformandose la R. Ma. con lo propuesto por V. S. se  
 ha servido resolver que las 80 fanegas de trigo y 4000 r.  
 mandadas reponer por repartimiento vecinal al Posito Pio  
 de Villavieja, partido de Alcaraz, se reduzcan a la mitad  
 por ahora y que la otra mitad se haga efectiva cuando el  
 Pueblo mayor de Tortona, si se consigue permiso para hacer  
 el carbonero que se ha designado.

Lo traslado a V. S. para su inteligencia y exacto  
 cumplimiento

Dado en la R. Ma. de Madrid a 28 de  
 Diciembre de 1832.



Sr. Sr. de Positos de Alcaraz.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

Amada y uno de sus señores Amada y de d. ch.  
 D. Juan Antonio, Abogado de la Real Audiencia y  
 Corregidor de Almagro de R. P. y de la ciudad  
 y de sus señores y de la Real Audiencia y de la  
 y cumplida la presente con. de la Real Audiencia y de la  
 con el caso de que se le comunica de la Real Audiencia y de la  
 de que se le presta de la Real Audiencia, la que se le presta de la  
 mediante su referencia, y de que se le presta de la Real Audiencia  
 y la de que se le presta de la Real Audiencia y de la  
 la Junta de Real Audiencia de la Real Audiencia y de la  
 de Villavieja de Almagro y de la Real Audiencia y de la  
 visto que a un mismo tiempo y al mismo tiempo de la Real Audiencia  
 con respecto a un mismo tiempo de la Real Audiencia y de la  
 de Villavieja de Almagro y de la Real Audiencia y de la  
 de Villavieja de Almagro y de la Real Audiencia y de la

D. Juan Antonio  
 Abogado

Amada y de d. ch.  
 Antonio Figueroa

Nota con esta de hoy una copia y remitido al mundo mund.  
 en el caso de que se le presta de la Real Audiencia y de la  
 de Villavieja de Almagro y de la Real Audiencia y de la  
 de Villavieja de Almagro y de la Real Audiencia y de la

Figueroa

Cumplido en la Ciudad de Almagro y Diciembre

PARTE A  
SECRETARIA  
REPUBLICA  
CENTRO



Junta de Intervencion  
al Excmo Sr. D.  
Vista Grande

RS  
333

Esta Junta ha recibido el Despacho de V. E. de 3 al que sigue, en que se le comunica la Real Orden que el Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General el Rey no con fecha 22 de Dic. del mismo comunico a la Direccion General en Santiago y 7.º el Excmo Sr. Director comunica a V. E. con la de 23 del mismo. Por la que la Reyna c. V. (Vuestra Magestad) se ha servido resolver que las ochenta y siete fanegas de trigo los que en la cuenta siguiente se carguen de las siguientes:

3444. 11. En deudas.  
244411. 4. Neto de los 27657 r. 30 mar. invertidos en suministros y dados reintegrar con el producto de los arbitrios aprobados por Real Resolucion de 26 de Agosto de 1830, deducidos 2103 r. 2 mar. pagados en los años de 1830 y 1831, que aunq. no se han pagado en los años de 1830 y 1831, se aplicaron los 1196 y 89 r. restantes a favor de la Direccion General, 3 cuartillos de trigo mandados repartir en 1830, y el sobrante de los decimos de la Direccion de Santiago de Chile en Agosto de 1831, y el sobrante de los decimos de la Direccion de Santiago de Chile.

Jan. 12 trigo y quatro  
mil cien e 3 maldades  
de generacion por repartim<sup>to</sup>  
Vecinal al Conito de la  
cena de la de Pedernales  
a la mitad por ahora,  
y q. la otra mitad se  
haga efectiva cuando  
el Pueblo mejor de  
fortuna o convida por  
nro y. a hacer el tax  
bonco que se ha dirig<sup>o</sup>  
nado: queda enca.  
das, y acusa a P. de  
Recibo como se prebiam<sup>o</sup>  
haviendo satisfecho al  
Conductor veinte e 3 p.  
su tiempo a Varon de  
don por legua en cada  
y Ombra como expre  
sa en tho su despacho  
Dios que

a P. m. a. Villa Ven  
de 4 de Enero de 1833.  
C. S.  
Antonio Pulcin

Verano  
J

Verano de Pulcin a este Ciudad.

nos Esno. el Rey Nro. S. publico del Nuncio y de la Subdele-  
gacion de S. Fe y de esta ciudad de Alcazar y su  
Partido &=

Certifico: que segun el finiquito despachado por la Junta  
de S. Fe general el Nuncio en el mes de Mayo perteneciente  
al S. Fe de la Villa de Villaverde de la Sierra en vista  
de las Cuentas rendidas en el año pasado de mil ochocientos  
treinta y dos aparecen en el citado S. Fe los fondos en  
granos y mar. que con la debida distincion se explica  
en la forma siguiente =

- En trigo cuarenta y ocho fanegas y dos celems. asi
- 29. " En deudas con obligaciones de pagar en la proxima cosecha.
  - 29. 2. Existentes en Panecas.
- 
58. 2.

En dinero veinte y nueve mil ochocientos setenta y cuatro r. y seten  
te mar. asi =

- 53. 10. Existentes en Alcazar.
- 612. " Dadas como empleadas en la compra de 17 faneg. de trigo los  
que se consideran fondo en metalico hasta que en la cuenta  
siguiente se carguen otras fanegas.
- 3545. " En deudas.
- 2544. 4. Neto de los 27.657 r. 30 mar. invertidos en suministros y  
dados reintegrar con el producto de los arbitrios aprobados  
por Resolucion de 26 de Agosto de 1830, deducidos 2103 r. 2  
integrados en los años de 1830, y 1831. pues aunq. ninguno de  
ellos se aplicaron los 3496 y 8 r. 10 m. restantes a fu-  
brir 48 faneg. 6 celems. 3 cuartillos de trigo mandadas repenar  
tambien.

29774. 14

Se encarga a la Junta de S. Fe de Villaverde de la Sierra de 26 de Agosto de  
1830, y el otro de los devios a pagar en el S. Fe.

Certifico el Finiquito Antonio Sique

La forma es la que corresponde exactam<sup>te</sup> a la letra con su  
respetivo Original que para este efecto estubo a la vista ya  
que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo man-  
dado pongo la presente que firmo en Mexico a veinte  
y seis de Junio de mil ochocientos treinta y tres =

Antonio Figuera

Junta de Indias, en  
P. de S. de C. de S. de C.

44

Queda en poder de esta  
Junta el finquero de  
las Cuarenta y cinco real  
S. de C. de S. de C.  
al año proximo pasado  
de 1832 que 1. se ha  
seguido de remate  
con su escrito de 26 de  
julio de 1832. Y en pro-  
gno de el vendiéndose con  
los 4 r. que en el se de  
faltan.

Dios que al. m. a  
Villa Verde 30 de Junio  
1833 En los Indios que no  
sean finqueros. El Secar.

Antonio Figuera

Junta de Indias

El original  
está en  
Cob. de  
Cuba